

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DE LA ZONA SUR DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

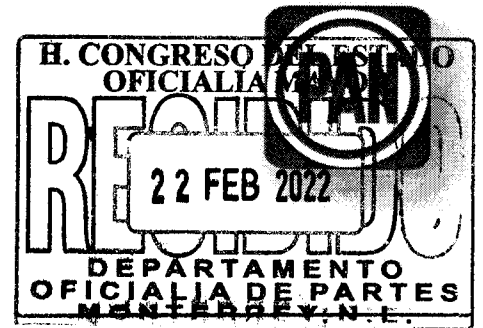
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

Los suscritos diputados, Eduardo Leal Buenfil, Mauro Guerra Villarreal y los demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a **diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio a la salud es un derecho humano, estipulado y consagrado en diferentes ordenamientos jurídicos que van desde la esfera internacional, nacional, estatal y municipal, es un derecho inalienable que debe ser garantizado por cualquier autoridad, gobierno e institución que tenga dichas atribuciones y obligaciones. En México el derecho a la salud se encuentra plasmado en su artículo 4, párrafo tercero que establece lo siguiente;

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y



cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

La Organización Mundial de la Salud por su parte establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.” El derecho a la salud incluye el **acceso oportuno, aceptable** y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

Por nuestra parte la Ley de Salud del Estado de Nuevo León dota al ciudadano de protección a la salud en su artículo 2o;

“ARTICULO 2o.- LA PROTECCIÓN A LA SALUD, ES EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA PROCURACIÓN DE CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES”.

Es de conocimiento público que el sistema de salud a nivel federal y estatal no son los mejores en nuestra actualidad, pues carece de diversos recursos económicos y humanos para poder lograr que toda la población tenga un acceso a la salud garantizada y digna, a causa de diferentes decisiones de gobiernos anteriores y actuales que han ocasionado un déficit del servicio que se brinda en comparación a las necesidades e índices de enfermedad en nuestra sociedad.

Es indispensable tomar en cuenta que en Nuevo León contamos con una de las poblaciones más densas en el territorio nacional por lo que nos posiciona en uno de los estados con mayor registro de enfermedades que causan dificultades para la salud de la población y que generan un alto impacto en la capacidad de hospitalización por la infraestructura con la que cuenta el estado, tal es el caso que en 2021 Nuevo León, se ubicó dentro de los cinco primeros lugares a nivel nacional con mayor población con diabetes, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición realizada en ese mismo año. Es indispensable tomar en cuenta también,



que el Sistema de Salud de Nuevo León anteriormente contaba con el apoyo del Sistema de Salud Federal a través de políticas como el Seguro Popular, mismo que brindaba atención médica básica y hospitalización a los grupos en situación de vulnerabilidad o sin acceso a una seguridad social, mismo que no existe más dado que desde el año 2019 en el mes de octubre, fue anunciado por el mandatario federal la desaparición de dicho organismo.

Lo anterior repercute de manera directa y negativamente en la población de Nuevo León, así como impacta directamente en los servicios de salud del Estado en tanto a su cobertura, y capacidad para atención médica, la desprotección que ejerció el gobierno federal a los ciudadanos sin acceso a los servicios de salud provoca que estos se cobijen bajo los servicios que el mismo estado presta, viéndose más afectada la población habitante de las zonas rurales del estado, población que cuenta con un ingreso económico más bajo que la gente que habita en la zona metropolitana del estado.

En las zonas rurales del Estado de Nuevo León no se cuenta con la mejor infraestructura de hospitales, tampoco con un servicio constante y permanente en las clínicas ubicadas en las comunidades rurales del estado, ya que se encuentran en una situación de abandono, entonces la población en zonas rurales resulta la más afectada y violentada en su derecho de acceso a la salud, ahora bien, lo preocupante de esta situación es; que incluso en los hospitales regionales de las zonas rurales como son los ubicados en el municipio de Galeana y Doctor Arroyo, Nuevo León, estos pertenecientes al Sistema Estatal de Salud, la población es afectada constantemente, pues cuando se interna un paciente en ellos, es común que no se cuente ni con los insumos básicos para poder realizar el internamiento del paciente, creando una condición trágica para la economía de la familia pues es recurrente que en los hospitales se les solicite las medicinas, y cualquier otro tipo



de insumo necesario de un hospital básico, haciendo así que la carencia económica sea motivo de empeoramiento o muerte de los pacientes.

En otros casos por la situación que viven estos hospitales en zonas rurales del estado, las familias se ven obligadas a trasladar a sus pacientes a la zona metropolitana de Monterrey para ser atendidos en hospitales estatales o el Hospital Universitario, creando un problema mayor para los mismos pues al no radicar en la ciudad, los familiares de los pacientes se ven en la necesidad de dormir en la calle, afuera de hospitales, sin recursos para solventar sus gastos de alimentación en una ciudad con precios elevados en comparación de sus ingresos, así como vivir dificultades de medios de transporte, entre otros.

Dicho lo anterior, es necesario que las autoridades se ocupen exhaustivamente de garantizar el derecho a la recuperación de la salud de la población que vive en situaciones precarias, como lo viven en las zonas rurales del estado en especial en la zona sur, en donde no existen condiciones de empleo y se vive con ingresos por debajo de los considerados óptimos para una vida digna, eliminando las barreras que hacen de una enfermedad la necesidad de ir a otra ciudad y empeorando su ya complicada situación, por lo que es necesario que tanto hospitales, clínicas y demás instituciones pertenecientes al Sistema Estatal de Salud de Nuevo León, cuenten con los insumos básicos, equipo, material y recurso humano necesario para operar de una manera digna, completa, eficaz y eficiente.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X, XXI y XXII del artículo 9, el artículo 16, el inicio c) de la fracción III del segundo párrafo y el tercer párrafo del artículo 17 Bis, y la fracción VIII del artículo 17 Bis 1, se adicionan una nueva fracción XXIII recorriendo la actual en subsecuente del artículo 9 y una nueva fracción IX recorriendo la actual en subsecuente del artículo 17 Bis 1, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- (...)

I. a IX. (...)

X.- FORMULAR RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE REQUIEREN LOS PROGRAMAS DE SALUD DEL ESTADO, **PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA OPERATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO EN SUS DIVERSAS INSTITUCIONES.**

XI. a XX. (...)

XXI.- GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, EN NIVEL DE ATENCIÓN REQUERIDA DE MANERA PERMANENTE Y CONSTANTE DURANTE TODO EL AÑO; **ASÍ COMO GARANTIZAR LOS INSUMOS BASICOS NECESARIOS PARA LOS HOSPITALES EN ZONAS RURALES DEL ESTADO.**

XXII BIS(..)



XXII.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROPONER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XXIII.- GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA EN HOSPITALES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD UBICADOS EN ZONAS RURALES, CONTANDO SIEMPRE CON LOS INSUMOS BASICOS Y NECESARIOS PARA SU OPTIMA OPERATIVIDAD Y;

XXIV.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 16.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO EN LA ENTIDAD, ELABORARÁ Y PROPONDRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL PROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE SALUD, TOMANDO EN CUENTA LAS PRIORIDADES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD Y LAS NECESIDADES DEL SISTEMA DE SALUD EN LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO CUANDO EN LOS ANTERIORES NO SE CONTEMPLAN.

ARTÍCULO 17 BIS. – (...)

(...)

I.- (...)

II.- (...)

III.- OCHO VOCALES QUE SERÁN:



A) (...)

B) (...)

C) SEIS PRESIDENTES MUNICIPALES, DE LOS CUALES 3 DEBERAN SER DE MUNICIPIOS RURALES INVITADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

D) (...)

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO. EL PRESIDENTE PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN ESTE CONSEJO A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON), A LOS DIRECTORES DE DOS FACULTADES DE MEDICINA DEL ESTADO; AL PRESIDENTE DE UN COLEGIO DE MÉDICOS CON RESIDENCIA EN EL ESTADO , AL DIRECTOR DE UN HOSPITAL PRIVADO DEL ESTADO Y **A UN DIRECTOR DE HOSPITAL PÚBLICO DE LAS ZONAS RURALES PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD**, QUIENES TENDRÁN DERECHO DE VOZ.

(...)

ARTÍCULO 17 BIS 1.- EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

I. a VII. (...)

VIII.- COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



IX.- COMISIÓN DE VIGILANCIA, ATENCIÓN Y PROCURACIÓN OPERATIVA DE HOSPITALES PÚBLICOS DE LAS ZONAS RURALES PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD; Y

X.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León, 22 de febrero de 2022.**

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



~~ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL~~

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

~~ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL~~



11:31 hrs